



Viedma, 26 MAR 2019

VISTO: el expediente N° 004788-SAYDS-2019 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, caratulado "S/REGLAMENTO PARA REFUGIOS DE MONTAÑA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RIO AZUL-LAGO ESCONDIDO", la Ley M N° 2669, Ley M N° 2833 y;

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes obrados tramita la implementación del Reglamento de Refugios de Montaña dentro del Área Natural Protegida "Rio Azul-Lago Escondido", creada por Ley M N° 2833;

Que, el Artículo 3°, inc. e) de la citada Ley establece como objetivo de la misma la incorporación de infraestructura y la realización de actividades, de modo tal que el turismo armonice con el medio natural;

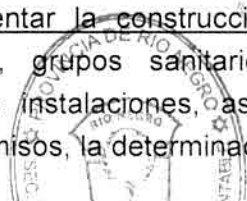
Que, por otro lado, la Ley M N° 2669, en su Art.1°, instituye en el ámbito continental, marítimo y aéreo de la Provincia de Rio Negro, el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

Que, su Art. 2°, entiende por Áreas Naturales Protegidas a los territorios naturales o semi naturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación, pudiendo pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales;

Que, el Art. 18°, crea el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con competencia para resolver cuestiones que se generen en tutela, administración, uso y goce de las áreas mencionadas;

Que, el Art. 20° inc. i) establece como función del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, la regulación de las actividades humanas para conservar los recursos naturales y culturales, en el ámbito territorial de las unidades de conservación;

Que, asimismo, el Art. 20° inc. n) otorga a dicho organismo la función de autorizar y reglamentar la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campamentos, autocamping, estaciones de servicio y otras instalaciones, así como el otorgamiento de sus respectivas concesiones y/o permisos, la determinación de su ubicación y complejidad,



DINA LINA MIGANI

implementando la infraestructura y protección adecuada, promocionando el turismo ecológico;

Que, considerando que la actividad de montaña en los alrededores de El Bolsón ha ido creciendo en los últimos años, ligada a la construcción de infraestructura para dar albergue temporario a los visitantes de zonas agrestes, denominados "Refugios de Montaña", resulta conveniente y oportuno regular la instalación y el funcionamiento de estos establecimientos turísticos, cuya proliferación hasta ahora ha sido espontánea, a los fines de asegurar que cumplan con las pautas ambientales y de seguridad mínimas necesarias;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de la Ley de Ministerios N° 5105, Ley M N° 2.669 y Decreto 36/15, por medio de la cual se designa a la a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Por ello:

## LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Reglamento Ambiental aplicable a los Refugios de Montaña del Área Natural Protegida "Rio Azul-Lago Escondido", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.-APROBAR los contenidos mínimos de la Declaración Jurada Ambiental, aplicable a los Refugios de Montaña dentro del Área Natural Protegida "Rio Azul-Lago Escondido que como Anexo II forma parte integrante de la presente.-

ARTICLO 3°.- Se hace saber que los Refugios de Montaña existentes contarán con el plazo de TRES (3) AÑOS, a partir de la emisión de la presente Resolución, para su adecuación al Reglamento Ambiental aprobado en el Artículo 1°, bajo apercibimiento en caso de verificarse su incumplimiento, de aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 35° de la Ley M N° 2669.

ARTICULO 4°.-Regístrese, publíquese, archívese.

RESOLUCIÓN: 472

2019



  
DANIELA MIGANI  
SECRETARIA  
Secretaría de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



## ANEXO I

### REGLAMENTO AMBIENTAL DE LOS REFUGIOS DE MONTAÑA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “RIO AZUL-LAGO ESCONDIDO”

El presente reglamento es de aplicación a los Refugios de Montaña ubicados dentro del Área Natural Protegida “Rio Azul-Lago Escondido”.

Es objetivo de la presente regular la instalación de toda nueva infraestructura de este tipo, así como el funcionamiento de los ya existentes.

Quedan excluidas del alcance del presente Reglamento las instalaciones de uso privado por parte de los pobladores y/o prestadores de servicios.

Las edificaciones que cumplan una doble función (uso privado y de servicios al visitante), quedarán completamente alcanzadas por este reglamento, independientemente de su sectorización interna.

A los fines de esta reglamentación, se definen como:

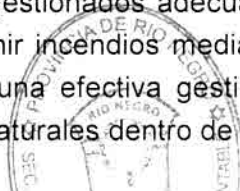
**Refugios de montaña:** Establecimientos ubicados en áreas agrestes remotas que brindan a los visitantes los siguientes servicios mínimos:

- Un espacio cerrado destinado al pernocte (tipo dormitorio colectivo) y/o un espacio abierto destinado al acampe (con parcelas individuales delimitadas).
- Servicios sanitarios compartidos, proporcionales a la capacidad receptiva.
- Un espacio de uso común para cocinar y para el consumo de alimentos.

Los mismos tienen por finalidad facilitar a los turistas su estadía temporaria al aire libre, en lugares remotos o de difícil acceso, cumpliendo entre otras las siguientes funciones:

Desde el punto de vista de seguridad: a) Albergar y contener al visitante, proveyendo un entorno de seguridad y mínimo confort, y b) Proveer una plataforma de base desde donde se gestionen los riesgos en la montaña (accidentes, extravíos, incendios, catástrofes naturales).

Desde el punto de vista de la protección ambiental: a) Concentrar el impacto del visitante en lugares específicos gestionados adecuadamente, disminuyendo el efecto adverso en otras áreas, b) Prevenir incendios mediante una adecuada planificación y manejo del fuego, c) Posibilitar una efectiva gestión de los residuos y efluentes, y d) Conservación de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas.



Desde el punto de vista del turismo: Promover la actividad recreativa y deportiva en forma regulada y sustentable en las áreas de montaña.

**Medio agreste de montaña:** Ambientes naturales de montaña propios de la región biogeográfica, escarpados y de difícil acceso, con alto valor escénico y natural, que por sus características inherentes son escenario de una relación (mayormente transitoria) sociedad-naturaleza.

**Visitante:** Toda persona que se desplaza de su lugar de residencia habitual en su tiempo libre, motivado para la realización de las actividades en contacto con el medio agreste de montaña, objeto de la presente reglamentación.

#### *Organismo de aplicación*

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro es el organismo de aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia específica que otras instituciones de carácter nacional, provincial y/o municipal, pudieran tener sobre algunos de los aspectos contemplados en esta resolución.

#### *Requisitos mínimos a cumplimentar por los refugios*

Para los aspectos no normados específicamente por este reglamento será de aplicación toda normativa complementaria de la jurisdicción que corresponda.

Los refugios de montaña alcanzados por la presente normativa, deberán cumplir los requisitos ambientales y de seguridad que a continuación se detallan:

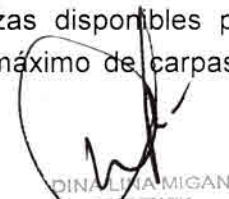
a) Localización apta:

-Deberán estar emplazados en lugares aptos para el desarrollo de la actividad, en línea con los objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y con la zonificación territorial establecida en sus correspondientes planes de manejo.

-Deberán tener en cuenta los criterios definidos en la Ley Provincial Q N° 4552, de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, en las áreas abarcadas por ésta.

-La instalación de nuevos refugios y/o la ampliación de los refugios ya existentes, se autorizará en la medida que haya una demanda de uso que justifique su construcción, la que deberá por su parte ajustarse a la capacidad de carga del sitio propuesto.

-La capacidad máxima del Refugio (incluyendo N° de plazas disponibles para el pernocte en el sector cerrado y N° de parcelas fijas o N° máximo de carpas en el



DINAH MIGANI



sector abierto de acampe) no podrá ser superada.

-La suma de las capacidades de todos los refugios será la capacidad máxima de pernocte dentro del Área Natural Protegida.

-A fin de evitar la saturación de las capacidades de los refugios y el colapso de los servicios, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los responsables de los refugios, podrá: A) Implementar un sistema de información al visitante ó de consulta de lugar disponible, antes de ingresar al área; B) Establecer un tiempo de estadía máximo; y C) Implementar algún sistema de reservas que permita regular el acceso de visitantes.

-En todos los casos, se deberá contar con la autorización previa emitida por la Autoridad Ambiental, según lo establecido en el Art. 20 inciso o) de la Ley Provincial N° 2669 de Áreas Naturales Protegidas. Para lo cual el proponente deberá presentar bajo el formato de Declaración Jurada, el detalle de las instalaciones y las actividades a realizar, cuyos contenidos mínimos se detallan en el Anexo I del presente reglamento. La Autoridad Ambiental se reserva el derecho de solicitar su ampliación, o la realización de un Estudio de Impacto Ambiental; cuando lo considere pertinente. En base a ello, la autoridad dictará la correspondiente Resolución Ambiental, de acuerdo a lo reglamentado por la Ley Provincial N° 3266 de Estudio de Impacto Ambiental.

b) Servicios mínimos requeridos:

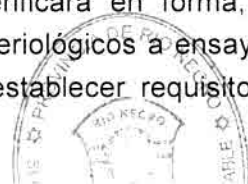
Agua potable:

-Se deberá gestionar con el correspondiente Permiso/Autorización de Uso de Agua Pública emitido por la Autoridad Hídrica Provincial, según lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 2952 Código de Aguas.

- Cada refugio deberá contar con un reservorio o con una fuente de suministro continuo de agua.

- En el caso de utilizar un reservorio, se deberá mantener en adecuadas condiciones de limpieza.

-La potabilidad del agua se verificará en forma, la frecuencia de análisis y los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos a ensayar, serán los que fije la Autoridad Hídrica; quién podrá a su vez establecer requisitos complementarios o adicionales



DINA LILIA MIGANI

para cada caso en particular.

Gestión de efluentes:

- Se deberá gestionar con la correspondiente Autorización/Permiso de Vertido, emitido por la Autoridad Hídrica Provincial.
- Queda prohibido el vertido de efluentes dentro de los cursos y/o cuerpos de agua.
- Se trabajará en la concientización de los visitantes a fin de desalentar el lavado y la higiene personal dentro de los cursos y/o cuerpos de agua. Los refugios deberán contar con cartelería que promueva un uso racional del recurso, y que establezca la obligatoriedad del empleo de las piletas existentes (lavabos) para el lavado de utensillos, lavado de ropa y aseo personal. También la obligatoriedad del uso de retrete o letrina (en lugar del bosque circundante) para realizar sus deposiciones.
- La cantidad mínima de instalaciones sanitarias será la que la normativa específica establezca para la habilitación del establecimiento como prestador turístico.
- La descarga de los sanitarios deberá ubicarse a una distancia no menor a 60 mts. de cualquier curso, cuerpo de agua o zona anegable.
- El funcionamiento del sistema de desagüe de efluentes deberá verificarse regularmente, verificándose que no haya filtraciones entre los diferentes circuitos de agua.
- Se priorizará, siempre que sea posible, la separación de aguas negras y aguas grises, y la reutilización de estas últimas.
- Deberán implementarse mecanismos para favorecer el uso sustentable del recurso agua y minimizar la generación de efluentes, tales como la utilización de inodoros con mochila doble descarga, temporizadores para agua de ducha, entre otros.
- Las instalaciones para el tratamiento de efluentes deberán contemplar: Cámara desengrasadora (aguas grises) – cámara séptica – lecho nitrificante (si la disposición es vía húmeda), y Cobertura diaria con cenizas, arena o aserrín del material depositado (si se trata de baños secos).
- En ningún caso se deberá arrojar papel higiénico, apósitos, tampones o pañales al sistema de desagüe. Para ello se proveerán recipientes separados, instalados en



  
DINAH LINA MIGANI  
SECRETARÍA  
Secretaría de Ambiente y

baños y letrinas.

-La Autoridad Hídrica Provincial podrá establecer requisitos complementarios o adicionales para el tratamiento de efluentes, para cada caso en particular.

#### Gestión de residuos:

-Se favorecerá una gestión de residuos basada en los tres principios básicos o 3 R's: reducción, reutilización y reciclado.

-La separación de los residuos se realizará en origen y contemplará como mínimo tres categorías: residuos orgánicos: restos de comida y/o bebidas; residuos inorgánicos: papel y cartón, plástico, vidrio, metal, tetrapack, (entre otros); y residuos especiales: pilas, baterías, pinturas, solventes, productos químicos, grasas y aceites.

Se dispondrán recipientes para la separación de los residuos los que deberán estar identificados con la leyenda y el color correspondiente. A modo de ejemplo: ORGANICOS (Verde), INORGANICOS (Azul) y ESPECIALES (Rojo).

-Los recipientes deberán contar con tapa, laterales y fondo hermético, que impida el acceso de animales al contenido y la contaminación por lixiviados.

-Los residuos se retirarán en forma periódica (como mínimo una vez por día) y serán trasladados al sitio de acopio temporario hasta su tratamiento y disposición final.


-Los residuos orgánicos susceptibles de compostaje y lombricompostaje, podrán tratarse in situ para su transformación en abono. Para ello serán depositados en un recipiente (preferentemente un tambor perforado elevado del piso) o pozo excavado en el suelo tapado diariamente; ubicados a una distancia no menor a 60 mts de cualquier curso, cuerpo de agua o zona anegable. El área estará cercada para evitar el ingreso de animales y se mantendrá limpia y desmalezada para reducir la presencia de roedores.

-Los residuos inorgánicos que no puedan ser reutilizados/reciclados en el lugar, deberán ser almacenados en contenedores apropiados hasta su traslado y disposición final en el Relleno Sanitario Municipal de El Bolsón.

-Los residuos especiales, deberán ser almacenados en contenedores estancos que eviten el contacto con el agua, hasta ser llevados al Relleno Sanitario Municipal de El Bolsón.

-Se prohíbe el enterramiento y/o la quema, como medios para la eliminación de residuos; a excepción de los residuos forestales, cuyo manejo deberá contar con las autorizaciones correspondientes del SFA y el SPLIF.



  
DINA LINA MIGANI

-Será responsabilidad del propietario y/o concesionario del refugio, mantener en buenas condiciones de orden y limpieza sus instalaciones, zonas de acampe y sectores aledaños, así como los senderos y caminos de acceso a los refugios.

-Se contará con cartelería específica exhibida en lugares visibles, a fin de favorecer la colaboración de los visitantes con la gestión de los residuos dentro del área.

### c) Respuesta ante emergencias

#### Prevención de incendios y manejo del fuego:

- Deberá definir su área de acampe, para lo cual contará con parcelas bien delimitadas. Se deberá realizar periódicamente la limpieza, poda y/o raleo de dicha área evitando en la medida de lo posible, la continuidad de la vegetación.

-El refugio podrá contar con un solo fogón comunitario perfectamente demarcado, situado a una distancia mínima de 5 mts. del árbol o arbusto más cercano, construido de material incombustible, que proveerá de protección en la dirección de los vientos predominantes. Las ramas de los árboles circundantes deberán mantenerse podadas a una altura mínima de 4 mts. por encima del fogón.

-Será responsabilidad del propietario y/o concesionario del refugio, la supervisión de la extinción completa del fuego del fogón por parte de los visitantes durante la noche o al retirarse del mismo, debiéndose utilizar agua en abundancia para tal fin.

-La ceniza será retirada del fogón en forma regular, y una vez verificado que se haya enfriado, se podrá destinar al compostaje o al tapado diario de los baños secos.

-En relación al uso de leña, se desalentará el corte de ramas y troncos verdes por parte de los turistas, mediante cartelería específica. En todos los casos, la leña será provista exclusivamente por parte del dueño y/o concesionario del refugio. La misma deberá ser acopiada en sitios alejados de las instalaciones y áreas de acampe, así como de cualquier fuente de ignición. Para el aprovisionamiento de la leña, el propietario y/o concesionario del refugio se deberá gestionar los correspondientes permisos ante el SFA.

-Para la cocción de alimentos, se propiciará el uso de calentadores por parte de los visitantes. También se deberá reforzar la prohibición de hacer fuego con cartelería específica.

-Cada refugio contará a su vez con un sector de cocina comunitaria incluyendo con un espacio utilizable para el consumo de alimentos, destinado a los turistas que se alojen en el mismo. En la construcción se utilizará material que retarde la propagación del fuego, evitando materiales inflamables en los espacios donde haya artefactos con



llama. Las chimeneas de las cocinas a leña y/o estufas para calefacción, deberán cumplir con las características constructivas y de aislación necesarias y deberán limpiarse periódicamente. Los artefactos se mantendrán en perfecto estados de funcionamiento.

-Para el funcionamiento de las instalaciones del refugio, se priorizará siempre que sea posible, el uso de fuentes de energía renovables.

-La elección de los sistemas constructivos deberá permitir cuando sea viable, mejorar la eficiencia energética de los edificios, especialmente en lo referido a materiales de aislación.

-En el caso de contar además con equipamiento a gas natural, las instalaciones deberán cumplir con la normativa específica y los recipientes de almacenamiento se ubicarán en el exterior alejados de cualquier fuente de ignición. Lo mismo será aplicable al depósito de combustibles líquidos, los que estarán debidamente señalizados y contarán con contención ante posibles derrames.

-Las instalaciones eléctricas también deberán cumplir con la normativa específica, los cables estarán embutidos y/o contarán con doble aislación, debidamente adheridos a las paredes o canalizados. Deberán estar íntegros, sin defectos visibles, de sección acorde al consumo. Se deberá contar con llave térmica, disyuntor diferencial y puesta a tierra correspondiente.

-Cada refugio deberá contar con un sistema contra incendios, el cual deberá ser certificado por Bomberos/SPLIF, que incluirá como mínimo:

- Extintor tipo ABC de 5 kg, uno por cada ambiente, debidamente colgado y señalizado. Para el caso de instalaciones exteriores (quinchos, cobertizos, galpones, etc. se deberá contar con un matafuego ubicado en cada instalación).
- Depósito de agua para incendios (capacidad a determinar por Bomberos/SPLIF en función de la carga de fuego) o fuente de suministro de agua continua a distancia efectiva.
- Motobomba con accesorios (incluyendo manguera cuya longitud cubra todas las instalaciones y el área de acampe).
- Otros: baldes (o mochila de espalda), palas, machetes.

-En los refugios y zona de acampe, se deberá contar con cartelería visible respecto de las medidas de prevención de incendios a ser adoptadas por parte de los visitantes.



DANIELA GIGANI

-Los lineamientos establecidos en este punto son generales, por lo que la Autoridad competente en cada caso podrá determinar la aplicación de otros requisitos complementarios.

Accidentes personales y primeros auxilios:

En caso de accidentes personales, los refugios deberán contar con un kit de primeros auxilios para brindar la asistencia primaria al herido, cuyo contenido mínimo sugerido es el siguiente:

- Botiquín de primeros auxilios
- Tabla espinal (plano rígido).
- Collarín de fijación cervical.
- Manta de abrigo (impermeable y refractaria).
- Zondas y palas para avalancha.
- Binoculares

Vías de acceso y evacuación:

-Los refugios deberán contar con salida de emergencia, debidamente señalizada ("SALIDA-EXIT").

-Adicionalmente, poseerán una luz de emergencia (como mínimo) por cada ambiente, de manera de contar con iluminación suficiente en las vías de circulación y salidas de emergencias.

-Deberán contar con un plano de planta del establecimiento, exhibido en lugar visible, indicando la ubicación de las vías de evacuación, salidas de emergencia y dispositivos de extinción.

-A criterio de las autoridades competentes, se deberá disponer en las cercanías al refugio de un espacio abierto, adecuadamente preparado, señalizado y desmalezado de acuerdo con la normativa aplicable a tal fin; que permita el aterrizaje de helicópteros (HELIPUNTO).

- Deberán contar con vías de acceso y evacuación, debidamente señalizadas y mantenidas, las que serán informadas a las autoridades de aplicación correspondientes.

-Con respecto a la señalización, no se podrán agregar marcas ni cartelería en las sendas, que no hayan sido consensuadas previamente con la autoridad ambiental.

-No se permitirá la apertura de nuevas sendas, picadas o recorridos (incluyendo infraestructura adicional, el rediseño de tramos, ensanchamientos de caminos, construcción de puentes, pasarelas, alcantarillas, etc.) que no cuenten con la

correspondiente autorización previa de las autoridades competentes (SAyDS, SFA, DPA, etc).

-No se deberá transitar áreas, sendas, picadas, o recorridos no autorizados, ni ofrecerlos al público por ningún medio.

-El adecuado mantenimiento de las vías de acceso existentes estará a cargo de los responsables de los respectivos refugios. Para ello, deberán gestionarse los correspondientes permisos ante las autoridades competentes (SFA, SPLIF, SAyDS, etc).

-Deberá planificarse adecuadamente el transporte de materiales, insumos y equipamiento necesario para el funcionamiento del refugio, de manera de minimizar la cantidad de viajes a tal efecto. La forma de transporte (pedestre, caballo, vehículo a motor, etc) dependerá del uso autorizado para cada tipo de senda y/o camino.

Vías de comunicación:

Cada refugio deberá contar con un equipo de comunicación radial y personal debidamente adiestrado en su uso, a saber:

- Base tipo VHF (con fuente de alimentación y batería), que incluya las frecuencias establecidas por los organismos de emergencia y/o la autoridad de aplicación.
- Antena fija exterior (tipo ringoo similar).
- Handy.

-Deberán contar con el Protocolo de Respuesta ante Emergencias (elaborado por el Equipo de Gestión de Riesgos de Defensa Civil del Bolsón), debidamente actualizado y expuesto en un lugar accesible; así como copias de la planilla para el recabado de información ante contingencias, estipulada en el protocolo.

Otros requerimientos:

-Los refugios deberán gestionar su inscripción correspondiente en el Registro Provincial de Prestadores Turísticos.

-Deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra las personas alojadas y sus bienes; según los requerimientos de la autoridad competente (Min. Turismo de Rio Negro).

-Deberán comunicar en forma fehaciente a dicho organismo, su período de funcionamiento y cierre, así como las tarifas de los servicios que presten y cualquier



LINA LINDA MIGANI  
SECRETARÍA

modificación que realicen en los mismos.

-En los periodos en que los refugios se encuentren cerrados al público, deberán prever un sector con la infraestructura básica que permita brindar refugio al visitante en caso de contingencias). Este sector deberá permanecer abierto y su acceso deberá garantizarse.

-Cada refugio deberá implementar un Libro de Registro de Pasajeros, único, uniforme y foliado en todas sus hojas. El mismo estará a disposición de las autoridades de aplicación, y servirá entre otras cosas, como base de datos para la búsqueda y el rescate de personas. Incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de ingreso y egreso de cada pasajero
- Nombre y apellido
- DNI
- Edad
- Sexo
- Nacionalidad (detallando país de origen en caso de extranjeros y provincia en caso de argentinos).
- Indicar si realizó o realizará otros destinos dentro del área protegida
- Persona de contacto para el caso de emergencia

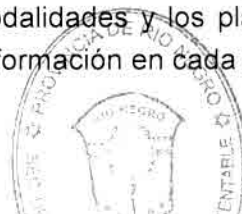
-Deberán poner a disposición de los visitantes un Libro de Quejas, foliado y rubricado en todas sus hojas, y un Libro de Actas a disposición de las Autoridades de Aplicación.

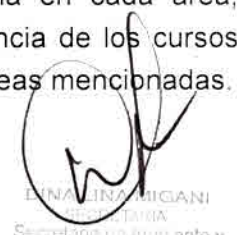
#### d) Idoneidad del personal

-Todo el personal que preste servicios al público dentro del refugio, deberá contar como mínimo con la siguiente capacitación/entrenamiento:

- Protocolo de respuesta ante contingencias
- Primeros Auxilios
- Prevención de Incendios
- Calidad en Turismo
- Seguridad Alimentaria (en caso que se brinden servicios de elaboración y manipulación de alimentos)

Las correspondientes Autoridades de Aplicación con competencia en cada área, establecerán los contenidos, las modalidades y los plazos de vigencia de los cursos que se dicten con el fin de acreditar formación en cada una de las áreas mencionadas.



  
LINALINA MIGNANI  
SECRETARIA

e) Condiciones edilicias de las instalaciones utilizadas para la elaboración de alimentos

- Emplazamiento

-Las instalaciones no deberán estar ubicadas en zonas que se inundan, que contengan olores objetables, humo, polvo y gases de cámaras sépticas.

-Toda su periferia deberá estar libre de malezas o elementos en desuso, de modo de evitar la afluencia y nidación de plagas.

- Dimensiones

-A los fines prácticos, las dimensiones mínimas de las instalaciones deberán contemplar el equipamiento a utilizar, la forma y cantidad de insumos a acopiar, como así también los productos terminados.

-Como principio general, todos los espacios deberán permitir eficazmente las operaciones de elaboración, limpieza y desinfección (principalmente de la zona de elaboración).

- Diseño

Las estructuras deberán estar construidas de forma y con materiales que impidan la acumulación de suciedad y microorganismos. Deberán ser sólidas y el material no deberá transmitir sustancias indeseables. Su diseño deberá ser sanitario, facilitando la limpieza, desinfección e inspección.

**SECTOR DE ELABORACIÓN – REQUISITOS**

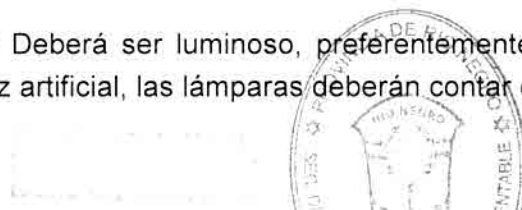
SUPERFICIES: Las mesas y mesadas de trabajo deberán ser lisas, de fácil limpieza, preferentemente de acero inoxidable, madera laqueada, melamina.

PAREDES Y TECHOS: Lisos, de fácil limpieza y pintados de colores claro.

ABERTURAS (puertas y ventanas): Deberán impedir la entrada de animales domésticos, insectos, roedores o contaminantes del medio ambiente.

PISOS: Material resistente al tránsito, impermeable, antideslizante, preferentemente lavable y con pendiente hacia el desagüe, con su correspondiente rejilla.

ILUMINACIÓN: Deberá ser luminoso, preferentemente a partir de luz natural. En el caso de usar luz artificial, las lámparas deberán contar con protección anti rotura.



*[Handwritten signature]*  
DINA LINA MIGNANI  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

En relación al agua potable, gestión de efluentes y gestión de residuos, deberá cumplir con los mismos requerimientos básicos que el resto de las instalaciones del refugio; según lo establecido en el presente reglamento para dichos puntos específicos.

- Componentes-espacios

Mínimamente y dependiendo de los alimentos a elaborar, se deberá contar con los siguientes sectores:

- ❖ Depósito de materia prima: espacio donde se van a colocar los ingredientes y demás elementos necesarios para elaborar los alimentos.
- ❖ Sector de elaboración: espacio donde se manipulan los ingredientes transformándolos en el producto terminado.
- ❖ Depósito de producto terminado: en este sector se coloca el producto terminado hasta su expendio.
- ❖ Baño: para la higiene del personal que manipula los alimentos.

A criterio de la autoridad de aplicación, los distintos sectores podrán estar ubicados en un único espacio; a excepción de los sanitarios, que estarán separados de la zona de manipulación y depósito de productos. Deberán contar con elementos de higiene en forma permanente.

f) Medidas para la preservación de la biodiversidad:

Las áreas naturales protegidas tienen, entre otras funciones, la conservación de muestras representativas y funcionales de los distintos ecosistemas de una determinada región. Cumplen un rol clave al proveer de hábitat a un importante número de especies de plantas y animales.

El creciente incremento de visitantes en dichas áreas, motivado por experimentar un mayor contacto con la naturaleza (conocido como "ecoturismo"), puede impactar negativamente sobre la biodiversidad; cuando las actividades turísticas desarrolladas en los ambientes naturales no están bien planificadas.

En este sentido, el rol de los prestadores turísticos en general, y en particular aquellos que brindan servicios de alojamiento dentro de las áreas protegidas, es fundamental.

Para ello, deberán implementar prácticas de manejo sustentables tendientes a evitar: la proliferación espontánea y dispersa de fogones en el refugio y zonas aledañas y el incremento en el riesgo de incendios; el pisoteo y la compactación del suelo, la pérdida de la cobertura vegetal y la parquización del bosque y el matorral nativos, la erosión de sendas y picadas, la introducción de especies vegetales y animales exóticas, la caza y

la depredación por perros, las actividades extractivas no autorizadas, la acumulación y/o dispersión de residuos, la modificación de la red de drenaje y la contaminación de cursos y/o cuerpos de agua, la contaminación del suelo, la contaminación del aire, la antropización del paisaje, la contaminación visual y sonora, etc.

También deberán implementar medidas para conservar y difundir entre los visitantes la importancia de los ambientes de valor particular, tales como: bosques maduros, mallines y humedales (incluyendo ríos, arroyos, lagos y lagunas con sus correspondientes áreas riparias); así como especies amenazadas y elementos especiales.

En particular, en relación al Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) se deberá evitar la presencia de perros sueltos en el área, así como PROHIBIR el acceso de visitantes con perros. En el caso de avistajes o hallazgos de rastros de huemul, se deberá dar aviso a la Dirección de Fauna Provincial dependiente de la SAyDS de Río Negro. La tenencia de mascotas por parte de propietarios y/o concesionarios de los refugios, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del área protegida.



  
DINA ANA MIGANI  
SECRETARÍA  
Secretaría de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## Anexo II- Contenidos mínimos de la Declaración Jurada Ambiental

- a) Identificación precisa del titular responsable de la obra o actividad. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá presentar acta constitutiva. Domicilio legal y real. Teléfono/e-mail de contacto.
- b) Descripción completa del servicio/actividad brindada.
- c) Descripción exacta del sitio en que se desarrolla, incluyendo plano de ubicación y accesos. Caracterización del entorno circundante.
- d) Superficie ocupada por el emprendimiento. Situación legal del predio.
- e) Descripción de las instalaciones. Características constructivas. Plano de las instalaciones y sectores por actividad.
- f) Descripción de los días, horarios, temporada en la que se desarrolla la actividad.
- g) Descripción de los recursos humanos empleados en el desarrollo de la actividad. Capacitación y entrenamiento del personal (1eros auxilios, prevención incendios, buenas prácticas de manufactura, MIP, otros).
- h) Descripción de la capacidad promedio y capacidad máxima del emprendimiento (cantidad de camas, carpas, etc); actual y/o proyectada.
- i) Descripción y cantidad de materias primas, insumos y equipamiento utilizados para el desarrollo de la actividad.
- j) Descripción de las fuentes de agua. Cantidad y calidad. Usos. Descripción de los efluentes, indicando su tratamiento y destino. Indicar si dispone de permisos de la autoridad hídrica.
- k) Descripción y cantidad de residuos generados por la actividad, tratamiento y/o destino final.
- l) Descripción del consumo energético y las fuentes de energía a utilizadas (solar, hidráulica, eólica, combustibles fósil, leña), aclarando su procedencia.
- m) Descripción de los servicios de elaboración de alimentos (cuando corresponda). Indicar si dispone de permisos de la autoridad bromatológica.
- n) Descripción de los efectos de la actividad sobre la población humana, la flora y la fauna, los ecosistemas, el suelo, el agua, el aire, los bienes materiales, el paisaje, el patrimonio histórico, artístico, cultural o arqueológico que pudieran impactarse.
- o) Descripción de las medidas empleadas para reducir estos impactos al mínimo posible.
- p) Descripción del plan ante emergencias (accidentes personales, incendios, derrames, etc.), incluyendo las comunicaciones y los equipos de respuesta disponibles. Medidas específicas sobre manejo del fuego. Vías de acceso y evacuación disponibles. Señalización. Certificación de bomberos voluntarios/SPLIF (en caso de disponer).
- q) Indicar si está inscripto en el registro único provincial de prestadores turísticos y si cuenta con habilitación de la Dirección de Comercio del Municipio de Bolsón.



  
NINA LINA MIGANI  
SECRETARIA  
Secretaría de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable  
PROVINCIA DE RIO NEGRO